

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el proceso al despacho para determinar la factibilidad de librar la orden de pago solicitada, de entrada se advierte la improcedencia de la petición.

Lo anterior, comoquiera que pretende el demandante, se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de la señora Mónica Leonor Ucros Suárez, presentando como base del recaudo un título valor pagaré sin diligenciamiento de su fecha de exigibilidad, pues si bien es cierto que en el cuerpo del mismo se hace mención de un pago en 110 cuotas sucesivas, también lo es que en ninguno de sus apartes se establece la fecha en la cual se deberán iniciar dichos pagos, por lo tanto es palmario que el documento arrimado no establece obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan de la deudora y que constituyan plena prueba contra ella, no pudiendo entonces ser cobrado ejecutivamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P.

Así las cosas, el despacho encuentra que la exigibilidad no está cumplida, por cuanto, no se arrimaron los documentos idóneos para el instaurar el proceso ejecutivo.

En consecuencia, se NIEGA el mandamiento de pago impetrado, y se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez